

## **ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

### *Artículo 1º. Definición.*

El Consejo Escolar Municipal de San Martín de la Vega, se estructura como instrumento de participación democrática en la gestión educativa y que al tiempo sea un órgano de asesoramiento del resto de las Administraciones educativas.

### *Artículo 2º. Funciones.*

El Consejo Escolar Municipal, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, será consultado por las Administraciones educativas y podrá elevar propuestas sobre:

a) Distribución de los gastos en materia educativa, según las atribuciones que les confiere la normativa vigente.

b) Ubicación, construcción y renovación de centros docentes, unidades escolares y otros centros educativos en el término municipal o distrito.

c) Acuerdos de colaboración y convenios con las Administraciones educativas así como con otras Instituciones públicas o privadas para la realización de actividades educativas.

d) Fomento de las actividades que propicien la participación de las Comunidades escolares y los sectores implicados a fin de mejorar la calidad de la educación y la organización de Jornadas y Encuentros municipales de educación.

e) Adaptación del calendario escolar de las necesidades y características del municipio.

f) Utilización de los recursos municipales con fines educativos por parte de toda la Comunidad.

Además el Consejo Escolar Municipal:

g) Podrá recabar información de las Administraciones educativas, sobre cualquier materia que atañe a la educación en general, dentro de su ámbito territorial.

Asimismo deberá ser informado y elaborará propuestas sobre las necesidades educativas de los niveles no obligatorios tanto de EE.MM. como de educación infantil, educación de adultos, programas de integración y educación compensatoria, etc. y actividades escolares complementarias abiertas al barrio y al entorno.

h) Intervendrá en la planificación de la distribución de alumnos a efectos de escolarización.

### *Artículo 3º. Solicitud de información.*

El Consejo Escolar Municipal, podrá solicitar información a las Administraciones educativas sobre cualquier materia que afecte a su campo de actuación.

#### *Artículo 4º. Memoria de gestión.*

El Consejo Escolar Municipal elaborará una memoria de gestión acerca de las actividades realizadas con carácter anual y lo remitirá en el mes de junio al Ayuntamiento, Consejería de Educación y Juventud y Dirección Provincial del MEC.

#### *Artículo 5º. Apoyo de las Administraciones Públicas.*

Las Administraciones públicas prestarán el apoyo necesario al Consejo Escolar Municipal para que pueda cumplir las funciones previstas por la Ley.

#### *Artículo 6º. Integrantes.*

Serán miembros del Consejo Escolar Municipal:

a) El Alcalde que será su Presidente, el Concejal de Educación que será vicepresidente y lo suplirá en ausencia de este.

b) Dos representantes de la Administración Local, a fin de favorecer la coordinación entre las distintas Administraciones públicas, designados por el Presidente de la Corporación.

c) Un/a representante de los/as profesores/as por cada centro público de Educación Primaria o Secundaria de la localidad, que haya sido elegido/a miembro del Consejo Escolar de su centro.

d) Un/a representante de los/as padres/madres de alumnos/as por cada centro público de Educación Primaria o Secundaria de la localidad, que haya sido elegido/a miembro del Consejo Escolar de su Centro.

e) Un/a representante de los/as alumnos/as por cada centro público, que haya sido elegido miembro del Consejo Escolar de su Centro.

f) Dos representantes de los sindicatos de enseñanza con mayor implantación en el municipio.

g) Dos representantes de las Federaciones Locales de APAS si existen o de las Coordinadoras o agrupaciones de APAS del ámbito territorial del municipio en proporción a su representatividad en el municipio.

h) Un representante de los titulares de los centros concertados si se llega a un acuerdo a tal efecto.

i) Un representante de los directores de los centros públicos del término municipal.

j) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica y asociaciones de profesores que realicen sus actividades dentro del ámbito municipal.

k) Un representante del CEP (Centro de profesores) de la zona.

l) Un representante de las asociaciones de vecinos más representativas en el término municipal.

m) El/la Director/a del Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas.

n) El/la Director/a de las Casas de los Niños.

#### *Artículo 7º. Ponencias o comisiones.*

En el seno del Consejo Escolar Municipal podrán crearse ponencias o comisiones mixtas de trabajo que fijarán la periodicidad de sus sesiones y elevarán sus propuestas a la

comisión permanente.

*Artículo 8º. Régimen de sesiones.*

El Consejo Escolar Municipal se reunirá al menos dos veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.

*Artículo 9º. Estructura y funcionamiento.*

Reglamentariamente se establecerá la estructura y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se autoriza a la Administración educativa competente para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que la Ordenanza Reguladora del Consejo Escolar Municipal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de Enero de 1989, se elevó a definitiva al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de Noviembre de 1989.

Asimismo hago constar que la presente Ordenanza incluye la última modificación aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de Septiembre de 1995, que se elevó a definitiva al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, publicándose al texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 282 de fecha 27 de Noviembre de 1995, entrado en vigor el 1 de enero de 1996.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta